

COMISIONADA Y COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Jaime Alberto López, con documento único de identidad 00887110-4, extendido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el 26 de enero de 2016, con base en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, se dirige a ustedes para interponer recurso de apelación en relación con gestión de Acceso a la Información Pública realizada ante la Alcaldía Municipal de San Vicente y de la cual se cuenta con la respuesta emitida por el oficial de información el día 3 de octubre de 2017 y notificada al día 6 de octubre del mismo año.

A continuación se describen los hechos a los que responde esta apelación:

1. Se solicitó a la Alcaldía Municipal de San Vicente que se proporcionará la siguiente información: “Copia de acta suscrita públicamente entre funcionarios municipales y otros actores en abril de 2013 donde se declara al municipio de San Vicente como zona especial o municipio libre de violencia”.
2. El oficial de información de la Alcaldía Municipal de San Vicente emitió respuesta correspondiente al requerimiento realizado, en la cual resuelve de la siguiente manera: “lamentablemente no contamos en la secretaría, con ningún documento que establezca dicha acción; por parte de otros actores y de funcionarios Municipales de San Vicente; sin más por el momento.”

A partir de los hechos descritos, el suscrito hace las siguientes consideraciones:

1. El oficial de información tiene entre sus funciones, según el literal “i” del artículo 50 de la LAIP resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan. En

este caso, el oficial de información solo se limitó a emitir una respuesta, que la información requerida no cuenta con esa información, cuando públicamente se dio a conocer la existencia de un pacto firmado entre funcionarios municipales y otros actores el 4 de abril de 2013 específicamente en la plaza central de San Vicente en el cual declaran a San Vicente Libre de Violencia.

Esto se hizo público a través de los medios de comunicación y medios periodísticos web como: laopinion.com; <http://www.interpeace.org>; lapagina.com.sv, así como en los canales de YouTube; en los cuales se hacen declaraciones al respecto y se constata que si se dieron esos convenios o pactos entre los diferentes actores y la municipalidad.

2. Por lo consiguiente es de entender que toda documentación, más si se realizó ante autoridades municipales deben resguardarse este tipo de documentos que le den veracidad a los actos realizados en los cuales se acuerda acciones que se llevaran a cabo en un futuro en beneficio de la comunidad en general, además que todo acuerdo, acta, contrato o convenio deben quedar de forma escrita y firmada para cumplir con propósitos de dichos acuerdos.
3. Por lo que si no se indaga al respecto y no se brinda la información, se está violentando el Derecho de Acceso a la Información (DAIP). Además se considera que la información contenida en poder de las Alcaldías es de carácter público, todo lo que tenga que ver con proyectos y filmes de actos públicos, entre otros, establecido en el Art.17 de la LAIP. En el caso que nos ocupa la información que se ha solicitado es la copia de un acta firmada o acuerdo con la municipalidad y otros actores, con la finalidad u objetivo de declarar a San Vicente municipio libre de

violencia, lo cual son declaraciones oficiales que la municipalidad debe registrar para transparentar sus actuaciones con los habitantes del municipio.

4. Previo a realizar el análisis jurídico al presente caso, es necesario enfatizar sobre la aportación de prueba. Al respecto el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM) de aplicación supletoria en estos caso de procedimientos, según lo establece en el Art. 102 de la LAIP, contempla el derecho de probar, es decir, el derecho que tienen las partes de probar sus afirmaciones, a fin de que estas sean tomadas en cuenta por el Instituto al momento de emitir resolución sobre los hechos controvertidos que sean fundamento de la pretensión. Esto combase en el Art. 90 de la LAIP.

Los cuales dentro de las facultades del Instituto están la potestad de valorar los medios de pruebas que servirán para establecer la verdad de los hechos, anteriormente mencionados y además la adopción de las medidas que estime pertinentes y adecuadas para proteger o conservar las fuentes de prueba relevantes para ellas.

Con base en los hechos y consideraciones anteriores, el suscrito concluyen que se le ha negado el acceso a información, que la Alcaldía Municipal de San Vicente tiene la obligación de generar esa información, que se ha violado el derecho establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En razón de lo anterior, de manera respetuosa, el suscrito PIDE:

1. Que se admita el presente escrito de apelación en relación con gestión de acceso a la información realizada ante la Alcaldía Municipal de San Vicente y de la cual se

cuenta con la respuesta emitida por el oficial de información a el día 3 de octubre de 2017 y notificada el 6 del mismo mes y año.

2. Con base en el artículo 58 literal “f” de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el Instituto adopte las medidas cautelares correspondientes para incorporar como prueba en el presente proceso la publicación sobre la Alcaldía Municipal de San Vicente hecha en el sitio web laopinion.com; <http://www.interpeace.org>; [lapagina.com.sv](http://www.lapagina.com.sv), de los cuales se dejan los siguiente enlace:
 - <https://laopinion.com/2013/04/05/pandillas-declaran-otro-municipio-santuario-en-el-salvador/>
 - <http://www.interpeace.org/latinoamerica/2013/09/18/municipios-libres-de-violencia-un-emprendimiento-local-en-favor-de-la-paz-en-el-salvador/>
 - <https://www.youtube.com/watch?v=y1dw7ew2RDk>
 - https://www.youtube.com/watch?v=wV3_cSPT_4A. Una impresión de dichas publicaciones es incluida como anexo en el presente escrito.
3. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública declare que se investigue sobre el requerimiento realizado a la Alcaldía Municipal de San Vicente y de encontrarse la información o tora relacionada se entregue por ser de carácter público, con lo que garantiza el acceso a la misma de cualquier persona en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad art. 58 literal “d” de la LAIP.
4. Que se le ordene a la Alcaldía Municipal de San Vicente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la LAIP, sobre información que debe ser puesta a disposición en forma oficiosa, referido a los planes del ente obligado.
5. Que se le ordene a la Alcaldía Municipal de San Vicente que en un plazo perentorio establecido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con

base en las facultades otorgadas en el artículo 58 de la LAIP, que entrega al suscrito la información solicitada.

6. Que se abra proceso sancionatorio contra el oficial de información de la Alcaldía Municipal de San Vicente por el causal contenido en el literal “a” de las infracciones graves indicadas en el artículo 76 de la LAIP, en lo referente a actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en relación con el Art. 58 literal “d” y “e” de la LAIP.
7. Que se admitan, además de los indicados en los numerales 2, los siguientes documentos como parte de este proceso: a) copia de la referida solicitud de información hecha por los suscritos; b) copia de la referida respuesta emitida por la oficial de acceso a la información pública de la Alcaldía Municipal de San Vicente.

Solicitamos que la información sea proporcionada en formato digital. Las notificaciones y la información que se solicita que sean enviadas por correo electrónico al buzón alac@funde.org También, los suscritos pueden ser contactados en la oficina del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), ubicada en la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE), capítulo de Transparencia Internacional, calle Arturo Ambrogi No. 411, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2209-5324.

San Salvador, 13 de octubre del 2017.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Alberto López', with a stylized flourish at the end.

Jaime Alberto López

DUI 00887110-4